



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asume este Despacho la súplica instaurada por **LUIS ERNEY GARZÓN TORRES** identificado con C.C. 4.932.701, quien invoca la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, señalando como potencial transgresor al **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el trámite preferente propuesto por **LUIS ERNEY GARZÓN TORRES** identificado con C.C. 4.932.701; direccionando este reclamo contra el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**, otorgando el término de dos (02) días para que emita un pronunciamiento frente a los hechos elevados en la presente acción.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte a la **COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE RIVERA** y a la señora **SILVIA CONSUELO COMETA HERNÁNDEZ**, legitimada para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

TERCERO: DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial.

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA**, para que dentro del término de la distancia remita en calidad de préstamo el expediente completo donde curse la acción de tutela radicada bajo el número 41-615-40-89-001-2019-00028-00 y de no ser posible, remita copia del fallo de tutela de primera y segunda instancia y la de su eventual revisión si la hubiere, como también se sirva remitir copia de los incidentes de desacato que culminaron con las providencias del 22 de mayo y 29 de junio de 2019.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA